

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICADO 17001-61-00-394-2020-01992-00
CONDENADO VICTOR HUGO MORENO VASQUEZ
DELITO HURTO CALIFICADO
ASUNTO INICIA REVOCATORIA PRISION DOMICILIARIA

Febrero ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Corresponde a este Despacho Judicial vigilar la pena definitiva a **VEINTICUATRO (24) MESES DE PRISIÓN**, impuesta al señor **VICTOR HUGO MORENO VASQUEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1053836372 de Manizales -Caldas-, por **el Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales**, por el delito de **HURTO CALIFICADO**, mediante sentencia de primera del 03 de noviembre de 2021, donde negaron el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Por medio de auto interlocutorio No. 1561 del 26 de julio de 2022¹, este Juzgado, le concedió el Sustituto Penal de la Prisión Domiciliaria al interno **VICTOR HUGO MORENO VASQUEZ**, lugar de residencia será ubicado en la **Carrera 6D No. 52-33 barrio Solferino de Manizales**, se firmó acta de compromiso, caución prendaria por valor de $\frac{1}{2}$ SMLMV, equivalente a quinientos mil (\$500.000=) pesos² y mecanismo de vigilancia electrónica art. 38D del C.P.

Por otro lado, se recibe informe de novedad e incumplimientos, de fecha día 16 de septiembre de 2022, mediante oficio **2022IE0195273**³, del del Operador Virtual CERVI-ARVIE, **Dragoneante William Mauricio Torres Chaparro**, con el fin de comunicar que el señor

¹ archivo 10auto#1561victorhugomorenovasquez ni1598abp.d.concede38g.pdf de ce.

² archivo 13reciboconsignacion.pdf de ce.

³ fl. 2-3 archivo 21informenovedad de ce.

VICTOR HUGO MORENO VASQUEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.053.836.372, presenta en el sistema EAGLE-BUDDI, las siguientes novedades e incumplimientos, presentando de manera constantes salidas de la zona de inclusión o zona de autorización, sin que haya sido posible comunicarse con el mismo mediante abonado registrado por el procesado 3215916834 y 3107225989, así mismo aporta mapa con la geolocalización y recorridos efectuados por el procesado los días 22, 25, 31 de agosto de 2022 y 01, 02 y 04 de septiembre de 2022, donde se certifica 8 salidas de la zona de inclusión o zona de autorización, que da cuenta del recorrido por el condenado en los días y las horas mencionadas, quien es beneficiado del sistema de monitoreo tipo GPS CERVI- ARVIE, igualmente informa el dragoneante, que el dispositivo (Smart Tag GPS) estuvo apagado en diferentes fechas y horas, sin comunicación el dispositivo electrónico, no reporta alertas de tal manera no se logra realizar un monitoreo efectivo de la PPL, desconociendo su ubicación y que tiene domicilio en la **Carrera 6D No. 52-33, Barrio Solferino de Manizales**.

De otra parte, el 23 de septiembre de 2022, llega al Despacho, otro nuevo informe de novedad, mediante oficio **2022IE0201525⁴**, del Operador Virtual CERVI-ARVIE, **Dragoneante Carlos Alberto Bernal Toro**, con el fin de comunicar que el señor **VICTOR HUGO MORENO VASQUEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.053.836.372, se le presentó revista el día 21 de septiembre de 2022, siendo las 14:48 horas, para revisar el dispositivo sin comunicación en la dirección registrada en la Carrera 6D No.52-33 Barrio Solferino de Manizales -Caldas-, no se encontró en el domicilio, siendo atendido por la señora Ximena Arboleda Londoño, se identifica como la esposa y explicó “se fue el 4 de septiembre y se desconoce su paradero”. Al otro día, 22 de septiembre de 2022, siendo las 14:35 horas, el **Dragoneante Carlos Alberto Bernal Toro**, efectúa visita de control al PPL, el cual no se encontró en el domicilio, siendo atendido por la señora Ximena Arboleda Londoño, se identifica como la esposa y explicó “hable ayer con él y desconozco su paradero”.

De modo similar, el 28 de septiembre de 2022, el Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Manizales, Dr. Horacio Bustamante Reyes, mediante oficio **2022EE0170412⁵**, informa que el día 28 de septiembre de 2022, siendo las 08:24 horas el **Dragoneante Carlos Alberto Bernal Toro**, efectúa control telefónico a la PPL **MORENO**

⁴ fl. 2-3 archivo 22informenovedad.pdf de ce.

⁵ fl. 2-3 archivo 24informenovedad.pdf de ce.

VASQUEZ, número 3215916834, siendo atendido por la señora Paola Jimena Arboleda Londoño, se identifica como su esposa y explicó “se fue hace un mes desconoce su paradero”.

Por último, el INPEC por medio del Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Manizales, radica por medio de correo ante el Despacho la Resolución Número 601-1134 del 21 de octubre de 2022, “Por medio de la cual se da de baja a un interno de Prisión Domiciliara por Fuga”, donde se recibió por parte del área de policía judicial la noticia criminal No. 170016300601202280082 del 20 de octubre de 2022, donde el funcionario Carlos Alberto Bernal Toro interpuso denuncia penal contra el señor *VICTOR HUGO MORENO VASQUEZ* e informa a la autoridad judicial competente de la fuga de la persona privada de la libertad.

En consecuencia, ante la posible infracción de las obligaciones contraídas al momento de concederse la Prisión Domiciliara, se dispone *iniciar el trámite previsto en el artículo 477 del C.P.P.*, el cual dispone que “*De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes...*”. Lo anterior, por el presunto incumplimiento a los deberes contemplados en el art. 38B del Código Penal.

Así, se *ordena* por intermedio del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados:

1. Oficiar al INPEC Manizales, para que aporte a la presente revocatoria de prisión domiciliaria las respectivas visitas que se realizaban al señor *VICTOR HUGO MORENO VASQUEZ*, en su domicilio.

2. Informar al sentenciado que con ocasión del presente trámite puede nombrar un apoderado de confianza, de lo contrario será representado por uno designado por la defensoría del pueblo.

3. De tal forma, en caso de no poder contar con uno de confianza, se designará al Defensor Público adscrito a este Despacho con el fin de que represente en este trámite al señor *MORENO VASQUEZ* quien se encuentra con el subrogado de Prisión Domiciliaria.

4. Poner en conocimiento del condenado y del defensor asignado por el término de *3 días hábiles*, los hechos que pueden constituir

motivo de revocatoria del beneficio otorgado para que se pronuncien al respecto, así como de la queja que dio origen al presente tramite.

5. Vencido el término anterior, se fija un término de tres (3) días para que el Ministerio Público si lo considera pertinente también se pronuncie.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ

NOTIFICACION: que hoy ____ de ____ de 2023 hago a las partes del contenido del auto anterior.

VICTOR HUGO MORENO VASQUEZ
PPL PRISIÓN DOMICILIARIA

DRA. CLARISA ORTIZ MÁRQUEZ
DEFENSORA PÚBLICA

ANDRES MAURICIO MONTOYA BETANCUR
MINISTERIO PÚBLICO

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
SECRETARIO CSA